

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	2857

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó
DECRETO 340.- Ley de Ingresos del Municipio de Abasco, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la primera sección del periódico oficial número 102, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

El oficio de demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el trece de febrero de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de dieciocho de febrero de este año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el veintitrés de febrero siguiente.

² **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, para lo cual exhibió copia certificada de su nombramiento de **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los que especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el trece de febrero de dos mil veintiséis, es evidente que la presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2026

Artículo 18.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales.

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas natural y gas no asociado, se cobrará anualmente la siguiente tarifa: (...).”.

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como **terceras interesadas a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al municipio de Abasolo del estado de Coahuila de Zaragoza**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de treinta días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En este sentido, atento a lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.**”

Se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**;⁵ por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VII. Confidencialidad de datos.

De conformidad con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y terceros interesados, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el municipio de Abasolo, todos del estado de Coahuila de Zaragoza, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los despachos **297/2026** y **298/2026** a los Juzgados de Distrito en el estado de Coahuila, con residencia en Saltillo y Monclova, por conducto de la respectiva Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realicen las notificaciones correspondientes.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **84/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
JEOM/JHGV

⁵ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **48/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2026T02:12:18Z / 27/02/2026T20:12:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6a e8 2e 41 91 ee c9 c3 21 91 91 ed ca 11 90 69 ba 81 51 82 9d 30 89 30 cb 2b 08 11 b1 61 52 57 6f e9 96 3d 7e 90 50 31 df 06 0b 8c 2c 59 fc d6 70 08 74 54 46 b7 11 8a 1e 6d 4b f3 38 fc 44 38 83 37 c9 3c de 03 47 f0 aa 4a 22 7d f8 bf 59 43 2e 09 7c 93 87 6c 68 cf a0 e3 d2 9d 43 ca 46 f0 60 ef 0c b3 da 32 0b 36 4b 00 2a b0 12 a1 d2 1b 76 e4 db 7f ef 35 eb 27 af f1 73 63 29 62 87 80 ac 63 7e 55 a9 69 83 5c fd ab af 8f 00 61 2e 3e 46 6b e0 be fc c4 e5 8f 14 2b 00 fa 41 64 da ba 08 ce 7d eb fc fc 06 b7 e0 c5 d2 ed ce d4 14 8b f6 77 21 eb 5e 91 dd e6 12 2c 4d 67 70 40 9d cd 99 c1 d7 c1 8c 3b ba 2a ec 61 8c b3 57 bf 2b 05 e3 b7 37 be ca 70 2a d6 db 25 28 cc 61 ff e6 97 ea fb 92 27 17 ea a4 c8 46 c6 dc 8b ee 61 d9 ce ed 3b ca 98 7a d5 ae f6 fe a1 c5 79 2e b5 d4 51 9f 65 b7 8c 0c b4 ef 19 6c 5c fd f9 d3 45 90 ba 94 e2 27			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2026T02:12:19Z / 27/02/2026T20:12:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2026T02:12:18Z / 27/02/2026T20:12:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1109045			
	Datos estampillados	CE3B8AGA351CB5852A1130177F3FC95EF287DFF03AD5CD653A2FE04B93251D44CEB8			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T00:36:10Z / 24/02/2026T18:36:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5f 75 63 a8 cc 8e f6 56 0c dc 56 b4 0e ba 39 03 f8 1c f3 0d e8 c0 7a f3 fb 05 35 5d fc 22 2c 51 bc 85 3d 0e ec 24 34 e5 77 c0 b1 c5 b3 5a 38 63 01 a6 96 e0 3f 3b 85 60 dd 78 36 6d 37 e4 4a df 61 7f 13 f1 85 c6 5e e8 c0 00 8c 86 32 24 62 f0 89 95 75 5b 4d 2f f3 ad 9a 2e 59 1c 62 96 21 4d 8d 41 9e 8c 17 1a c3 31 21 52 4e 6b c6 07 03 2b f8 3e ec e7 48 53 87 9a fb 07 4c fd b0 c2 5b a6 40 3e 55 73 41 27 1f fd 14 87 d9 5a 28 ac 38 1c 20 da 00 d6 04 be 70 29 a3 ca bb ba ca 98 fe c5 fd 67 15 92 b8 89 c7 26 7d 59 fc 87 c5 06 70 27 62 b3 61 45 91 c4 37 f7 60 53 98 11 d5 c7 7b ac c4 88 42 6e 96 44 2f f7 28 d1 21 c7 e9 7b a9 6b bc 37 fc ed 43 4a 33 fc c4 07 71 48 57 d6 df cc 95 6a b8 5b b3 9d c0 59 3d 67 f1 6d 5a e0 e9 41 bb 87 11 c2 ed 40 82 bd a6 a4 1a f7 4f fb ae 8c			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T00:36:10Z / 24/02/2026T18:36:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T00:36:10Z / 24/02/2026T18:36:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1090758			
	Datos estampillados	70575CBBF21D1A0B0B3F019410708CA34C9734D18D67EE6B1CE3D139890DD3E7D304			